REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.
Cartago Valle del Cauca, 15 de junio de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Junio veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00315**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coophumana
Demandado: Edison David Palomino Morales
Auto N°: 1138

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida. En términos del inciso 1° del art. 430 del C.G.P., los intereses se librarán a la tasa máxima legal.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1,** contra **EDISON DAVID PALOMINO MORALES CC 14.568.10,** a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATROMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($14.954.495)** por concepto de capital., contenido en el certificado de derechos patrimoniales N° 0007696063.

1.1- Por los intereses de plazo causados liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 19/03/21 hasta el 19/02/22.

1.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 20/02/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: **ORDENAR** la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Luz América Ortega Borrero CC 64.568.532 y TP 117483, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY